

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 210

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Ledigos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Junio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,  
Buenaventura Benito Quintero  
2022

CIRCULAR Núm. 211

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Población de Arroyo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Julio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,  
Buenaventura Benito Quintero  
2023

CIRCULAR Núm. 212

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Moratinos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Junio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,  
Buenaventura Benito Quintero  
2024

### Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades Musicales análogas. (B. O. del E. número 221-8 Agosto.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de Diciembre 1950 y Reglamento de 30 de Mayo de 1952,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Directores de las Bandas, Academias, Escuelas y Entidades musicales análogas que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no tengan impedimento legal para ello, todos los Directores de Banda que figuran en el Escalafón definitivo del Cuerpo y los aprobados en las oposiciones de 1941 y 1948.

Cada concursante podrá solicitar cuantas plazas desee, de cualquier clase, expresando (caso de ser varias) el orden de preferencia con que las solicita.

3.º Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo número 1 que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración conforme al modelo número 2, a modo de ficha apaisada en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16'50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración (modelo núm. 3) cuan-

tas sean las plazas que se soliciten. Los Directores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar además certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de conducta, expedido por el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento donde el interesado figure empadronado como residente con dos años de antelación.

Podrán presentar también cuantos documentos justificativos de sus méritos estimen oportunos.

b) El abono de 50 pesetas en concepto de derechos.

4.º La presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, así como el abono de derechos, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por medio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos, por giro.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, están obligados a tomar parte en el concurso, solicitando todas las vacantes de su categoría anunciadas, cuantos pertenecen al Cuerpo y no desempeñan actualmente plaza en propiedad; en otro

caso, pasarán a situación de excedencia voluntaria.

Igualmente están obligados a tomar parte en este concurso, solicitando todas las plazas de su categoría, cuantos se encuentren en situación de excedencia forzosa.

6.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a las respectivas Corporaciones. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

7.º Las Corporaciones efectuarán los nombramientos de acuerdo con lo establecido en los artículos 220 y 221 del Reglamento de 30 de Mayo de 1952, teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el 219 de dicho Reglamento, dando cuenta a la Dirección General del acuerdo adoptado.

Para orientación de las Comisiones calificadoras que han de estimar los méritos de los concursantes, apreciándolos libre y conjuntamente, se publican las circunstancias más principales a tener en cuenta, a saber:

Por año

a) Servicios.	
Tiempo de servicios computables en el Cuerpo ...	0 12
Total de servicios a la Administración Local.....	0 04
b) Oposiciones ganadas.	
Cátedras de los Conservatorios Superiores de Madrid y Barcelona .....	1 00
Cátedras de otros Conservatorios oficiales.....	0 50
Profesorado de Conservatorios o Escuelas de Música .....	0 25



<p>Otras oposiciones relacionadas con la música... 0 20</p> <p>c) <b>Diplomas.</b></p> <p>De primera clase en Armonía o en Composición, de los Conservatorios superiores de Madrid o Barcelona ..... 0 50</p> <p>De primera clase en Armonía o en Composición, de otros Conservatorios oficiales ..... 0 25</p> <p>De segunda clase en Armonía o en Composición de los Conservatorios superiores de Madrid o Barcelona..... 0 25</p> <p>De segunda clase en Armonía o en Composición, en otros Conservatorios oficiales..... 0 12</p> <p>d) <b>Estudios cursados en Conservatorios.</b></p> <p>En los de Madrid y Barcelona..... 0 25</p> <p>En otros Conservatorios oficiales..... 0 15</p> <p>e) <b>Premios obtenidos en certámenes.</b></p> <p>De composición..... 0 25</p> <p>De dirección..... 0 10</p>	<p>f) <b>Obras publicadas o estrenadas.</b></p> <p>Del género sinfónico..... 0 10</p> <p>Didácticas..... 0 10</p> <p>g) <b>Títulos académicos o profesionales.</b></p> <p>Superiores..... 0 20</p> <p>Elementales..... 0 10</p> <p>8.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñe.</p> <p>Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.</p> <p>Madrid 2 de Agosto de 1952.— El Director general, <i>José García Hernández.</i> 1981</p>
--	---



MODELO NUM. 1

ILMO. SR.:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con el debido respeto y consideración expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ....., para proveer en propiedad plazas vacantes y de acuerdo con lo que exige el número 3 de la convocatoria, acompaña:

- a) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*.
- b) Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas. (Modelo número 3.)
- c) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de .....
- d) Certificación de antecedentes penales.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración, que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que a V. I.

SUPLICA se digné tenerle por admitido al concurso, y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª ..... (Plaza) ..... (Provincia)
  - 2.ª .....
  - 3.ª .....
  - 4.ª .....
  - 5.ª .....
- Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

MODELO NUM. 2

CARACTERISTICAS.—Clase de papel, cartulina. Color, blanco. Dimensiones, exactamente, 16'50 por 21 centímetros. Forma, apaisada.

<p>DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES</p> <p>(Primer apellido) .....</p> <p>(Segundo apellido) .....</p> <p>(Nombre) .....</p>	<p>CUERPO NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES</p> <p>Categoría.....</p> <p>Escalafón: clase..... n.º.....</p> <p>Oposición 1941, n.º.....</p> <p>Oposición 1948, n.º.....</p>
<p>I. Fecha de nacimiento.....</p> <p>Naturaleza..... (Provincia.....)</p> <p>II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....</p> <p>III. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general .....</p>	<p>IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales (1).....</p> <p>V. Situación actual como Director de Banda .....</p> <p>VI. Méritos de calidad: (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.).....</p> <p>VII. Fecha y resultado de su expediente de depuración.....</p>
<p>(Fecha y firma del interesado)</p>	

(1) Pueden expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

(REVERSO)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS por orden de preferencia

1.	..... (Plaza) .....	..... (Provincia) .....	..... (Clase) .....
2.	.....	.....	.....
3.	.....	.....	.....
4.	.....	.....	.....
5.	.....	.....	.....
6.	.....	.....	.....
7.	.....	.....	.....
8.	.....	.....	.....
9.	.....	.....	.....
10.	.....	.....	.....

(Etcétera).

MODELO NUM. 3

CARACTERISTICAS.—Papel, blanco. Tamaño, folio

Categoría.....	Copia para la vacante de: ....
Escalafón: clase..... n.º.....	.....
Oposición 1941, núm. ....	(provincia de .....
Oposición 1948, núm. ....	.....)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES (Orden de 2 de Agosto de 1952)

<p>I. Apellidos y nombre .....</p> <p>Fecha de nacimiento .....</p> <p>Naturaleza .....</p> <p>(provincia de .....</p> <p>II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....</p> <p>III. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general.....</p> <p>IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales .....</p> <p>V. Situación actual como Director de Banda .....</p> <p>VI. Méritos de calidad (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.) .....</p> <p>VII. Fecha y resultado de su expediente de depuración .....</p>	<p>(Fecha y firma del interesado)</p>
--	---------------------------------------



**RELACION DE VACANTES**

**CATEGORIA PRIMERA**

*Clase especial*

(Con 30.000 pesetas de sueldo)

Ayuntamiento de Madrid.

*Clase primera*

(Con 23.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de La Coruña: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Granada: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Huelva: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Logroño: Ayuntamiento de capital.

Provincia de Málaga: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de la capital; Ayuntamiento de Gijón; Ayuntamiento de Mieres.

Provincia de Las Palmas: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Santander: Ayuntamiento de la capital.

*Clase segunda*

(Con 18.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Hellín.

Provincia de Badajoz: Diputación Provincial.

Provincia de Cáceres: Ayuntamiento de la capital; Diputación Provincial.

Provincia de Cádiz: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Córdoba: Diputación Provincial.

Provincia de La Coruña: Diputación Provincial.

Provincia de Cuenca: Diputación Provincial.

Provincia de Huesca: Diputación Provincial.

Provincia de Jaén: Diputación Provincial; Ayuntamiento de Linares.

Provincia de Logroño: Diputación Provincial.

Provincia de Lugo: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Murcia: Diputación Provincial.

Provincia de Oviedo: Diputación Provincial.

Provincia de Palencia: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Segovia: Diputación Provincial.

Provincia de Sevilla: Diputación Provincial.

Provincia de Tarragona: Ayuntamiento de Reus.

Provincia de Teruel: Diputación Provincial.

Provincia de Valencia: Diputación Provincial.

Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Guecho.

Provincia de Zamora: Diputación Provincial.

Provincia de Zaragoza: Diputación Provincial.

*Clase tercera*

(Con 15.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Almansa.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Mérida.

Provincia de Cádiz: Ayuntamiento de Barbate de Franco.

Provincia de Ciudad Real: Ayuntamiento de Manzanares.

Provincia de Córdoba: Ayuntamiento de Baena; Ayuntamiento de Cabra; Ayuntamiento de Montilla; Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo; Ayuntamiento de Puente-Genil.

Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Andújar; Ayuntamiento de Martos.

Provincia de León: Ayuntamiento de Ponferrada; Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Provincia de Málaga: Ayuntamiento de Ronda.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Cieza; Ayuntamiento de Jumilla.

Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Provincia de Pontevedra: Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.

Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de Ecija; Ayuntamiento de Morón de la Frontera; Ayuntamiento de Utrera.

Provincia de Teruel: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Toledo: Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Requena; Ayuntamiento de Sagunto.

Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Basauri.

**CATEGORIA SEGUNDA**

*Clase cuarta*

(Con 12.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Villarrobledo.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Monóvar.

Provincia de Almería: Ayuntamiento de Adra.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Provincia de Baleares: Ayuntamiento de Ibiza.

Provincia de Cáceres: Ayuntamiento de Trujillo.

Provincia de Ciudad Real: Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Provincia de Córdoba: Ayuntamiento de Montoro; Ayuntamiento de Pozoblanco.

Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Cazorla; Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Provincia de Logroño: Ayuntamiento de Calahorra.

Provincia de Málaga: Ayuntamiento de Estepona.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Aguilas; Ayuntamiento de Yecla.

Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de Villaviciosa.

Provincia de Pontevedra: Ayuntamiento de Túa.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.

Provincia de Santander: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Provincia de Segovia: Ayuntamiento de El Espinar.

Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de El Arahál; Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra; Ayuntamiento de Constantina.

Provincia de Soria: Ayuntamiento de Covalada.

Provincia de Teruel: Ayuntamiento de Alcañiz.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Algemesi; Ayuntamiento de Carcagente; Ayuntamiento de Utiel.

Provincia de Valladolid: Ayuntamiento de Medina del Campo; Ayuntamiento de Portillo.

Provincia de Zamora: Ayuntamiento de Benavente.

*Clase quinta*

(Con 11.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Elche de la Sierra; Ayuntamiento de La Roda.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Pego.

Provincia de Almería: Ayuntamiento de Huércal Overa; Ayuntamiento de Níjar; Ayuntamiento de Vélez Rubio.

Provincia de Avila: Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Azuaga; Ayuntamiento de Castuera; Ayuntamiento de Guareña; Ayuntamiento de Zafra.

Provincia de Cádiz: Ayuntamiento de Villamartín.

Provincia de Ciudad Real: Ayuntamiento de Brazatortas; Ayuntamiento de Herencia; Ayuntamiento de Miguelurra; Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Provincia de Córdoba: Ayuntamiento de Palma del Río; Ayuntamiento de Villa del Río.

Provincia de Granada: Ayuntamiento de Huéscar.

Provincia de Guipúzcoa: Ayuntamiento de Beasaín.

Provincia de Logroño: Ayuntamiento de Arnedo.

Provincia de Lugo: Ayuntamiento de Mondoñedo; Ayuntamiento de Sarria; Ayuntamiento de Vivero.

Provincia de Madrid: Ayuntamiento de Navalcarnero.

Provincia de Málaga: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande; Ayuntamiento de Coín.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Blanca; Ayuntamiento de Mazarrón; Ayuntamiento de Moratalla.

Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Ayuntamiento de El Paso; Ayuntamiento de Tacoronte.

Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de Estepa; Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía; Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.

Provincia de Tarragona: Ayuntamiento de La Cenia.

Provincia de Toledo: Ayuntamiento de Consuegra; Ayuntamiento de Madridejos; Ayuntamiento de Mora de Toledo.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Ayora; Ayuntamiento de Benifavó; Ayuntamiento de Moncada.

Provincia de Valladolid: Ayuntamiento de Medina de Rioseco; Ayuntamiento de Olmedo.

Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Guernica y Luno; Ayuntamiento de Lequeitio.

Provincia de Zamora: Ayuntamiento de Toro.

Provincia de Zaragoza: Ayuntamiento de Luna; Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.

*Clase sexta*

(Con 9.500 pesetas de sueldo)

Provincia de Alava: Ayuntamiento de La Guardia; Ayuntamiento de Salvatierra; Ayuntamiento de Elciego.

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Alpera; Ayuntamiento de Ayna; Ayuntamiento de Casas Ibáñez; Ayuntamiento de Ontur; Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha; Ayuntamiento de Villamalea.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Bañeres; Ayuntamiento de Guardamar de Segura; Ayuntamiento de Pinoso.

Provincia de Almería: Ayuntamiento de Carboneras; Ayuntamiento de María; Ayuntamiento de Tijola; Ayuntamiento de Vera.

Provincia de Avila: Ayuntamiento de Barco de Avila; Ayuntamiento de Navas del Marqués.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Barcarrota; Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Provincia de Baleares: Ayuntamiento de Santa Margarita.

Provincia de Burgos: Ayuntamiento de Belorado; Ayuntamiento de Pradoluengo; Ayuntamiento de Villarcayo.

Provincia de Cuenca: Ayunta-



miento de Iniesta; Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.

Provincia de Granada: Ayuntamiento de Gor; Ayuntamiento de Puebla de D. Fadrique.

Provincia de Guipúzcoa: Ayuntamiento de Legazpia; Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua.

Provincia de Huelva: Ayuntamiento de Calañas; Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala; Ayuntamiento de Villalva del Alcor; Ayuntamiento de Zalamea la Real.

Provincia de Huesca: Ayuntamiento de Almudévar.

Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Alcaudete; Ayuntamiento de Huelma; Ayuntamiento de Lopera; Ayuntamiento de Marmolejo; Ayuntamiento de Porcuna; Ayuntamiento de Torreperogil.

Provincia de León: Ayuntamiento de Astorga; Ayuntamiento de La Bañeza.

Provincia de Madrid: Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Archena.

Provincia de Orense: Ayuntamiento de Allariz; Ayuntamiento de Celanova.

Provincia de Palencia: Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Provincia de Pontevedra: Ayuntamiento de Cuntis; Ayuntamiento de La Estrada; Ayuntamiento de Marín.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Ayuntamiento de Icod; Ayuntamiento de Los Silos.

Provincia de Segovia: Ayuntamiento de Carbonero el Mayor; Ayuntamiento de Turégano.

Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de la Campana; Ayuntamiento de Casariche; Ayuntamiento de Pruna.

Provincia de Teruel: Ayuntamiento de Albarracín.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Ollería; Ayuntamiento de Simat de Valldigna; Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.

Provincia de Valladolid: Ayuntamiento de Mayorga de Campos; Ayuntamiento de Nava del Rey; Ayuntamiento de Villalón de Campos.

Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Sopuerta.

Provincia de Zaragoza: Ayuntamiento de Ateca; Ayuntamiento de Belchite; Ayuntamiento de Cariñena.

#### Clase séptima

(Con 8.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Alava: Ayunta-

miento de Lanciego; Ayuntamiento de Salinas de Añana.

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Pozohondo.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Onil.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de La Condosera.

Provincia de Burgos: Ayuntamiento de Poza de la Sal.

Provincia de Castellón: Ayuntamiento de Cervera del Maestre; Ayuntamiento de Villafranca del Cid.

Provincia de Cuenca: Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

Provincia de Granada: Ayuntamiento de Berchules; Ayuntamiento de Cadiar; Ayuntamiento de Pedro Martínez.

Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Higuera de Arjona.

Provincia de León: Ayuntamiento de Villamañán.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Librilla.

Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de Piloña.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Anna; Ayuntamiento de Canals; Ayuntamiento de Real de Montroig; Ayuntamiento de Sumacárcel; Ayuntamiento de Yátova.

### MINISTERIO DE COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular núm. 793 relativa a expedientes sobre aperturas, legalizaciones, traslados, etc. de industrias y comercios. (Boletín Oficial del Estado número 232 de 19 de Agosto de 1952).*

Hasta el momento, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha venido emitiendo, por sí o a través de sus Delegaciones Provinciales, a virtud de las disposiciones vigentes, informes sobre lo que procedía acordar en los expedientes, tramitados por los Organismos competentes en cada caso en solicitud de aperturas, reaperturas, legalizaciones, ampliaciones, traslados, etc. de las industrias y comercios que habían de manipular artículos sujetos a intervención de dicha Comisaría General.

Al haber cesado la intervención de determinados artículos, y muy suavizada la que se continúa ejerciendo sobre otros, considera que el informe preceptivo en los expedientes a que se alude en el párrafo anterior debe mantenerse sólo en determinadas industrias, sin desentenderse del conocimiento que ha de tener de cuanto se relacione con las aperturas, reaperturas, etc. de industrias o comercios que quedan excluidos de informe.

Por todo ello, esta Comisaría General ha resuelto:

1.º Seguirá siendo preceptivo el informe de esta Comisaría Ge-

neral para las siguientes industrias:

Fábricas de conservas de pescado, industrias de tueste y torrefacción de café, fábricas de molturación de semillas oleaginosas, almazaras, fundiciones de sebo, extractores de aceite de pescado, extractores de aceite de orujo, desdobladoras de grasas, refinerías de aceites de oliva y orujo, refinerías de toda clase de aceites, fábricas de margarina, fábricas de grasas comestible, fábricas de grasas concretas, fábricas de grasas hidrogenadas, sulfurada, en atención a que en orden a la regulación de las campañas de materias que les afectan subsisten todavía determinadas intervenciones.

2.º Respecto de todas las demás industrias y en todo lo que se relaciona con los comercios, los Organismos que en virtud de disposiciones vigentes son competentes en cada caso podrán acordar sobre las solicitudes de instalación, reapertura, legalizaciones, ampliaciones, traslados, etc., lo que estimen pertinente sin necesidad del previo dictamen de estos Servicios.

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los citados Organismos, en los casos que juzguen conveniente, pueden interesar de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o de esa Comisaría General informe sobre los extremos que consideren pertinentes para completar los elementos de juicio necesarios para su libre resolución, informes que serán facilitados en el plazo de quince días y con la mayor objetividad, profusión de datos y comprobación rigurosa de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, como esta Comisaría, por razones diversas, precisa mantener al día el censo de todas las industrias o comercios que resulten afectados por la presente Circular, deberán los citados Organismos comunicar a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las autorizaciones que concedan en orden de aperturas, reaperturas, legalizaciones, ampliaciones, traslados, etc.

4.º Las Delegaciones de Abastecimientos darán cuenta a esta Comisaría General de todas las autorizaciones de que tengan conocimiento con respecto a las cuestiones consignadas en el apartado anterior, y en consecuencia de lo que por él se establece.

5.º Todas las industrias y comercios cuya instalación o apertura sea autorizada por los Organismos competentes podrán manipular aquellos artículos que, encontrándose en régimen de libertad, precisen para su transformación o distribución, sin necesidad de tramitación alguna por parte de estos Servicios.

6.º Cuando las industrias o comercios autorizados hayan de precisar para su desenvolvimiento artículos sujetos a la intervención de este Organismo, las De-

legaciones de Abastecimientos realizarán las oportunas asignaciones con cargo a los cupos globales que a la provincia se les señale para el desarrollo de las industrias o comercios de la misma naturaleza.

7.º Si el comercio autorizado ha de expender artículos que, como el aceite, según la vigente legislación, sólo puedan ser adquiridos por los consumidores en los establecimientos en que aún se hallen inscritos será requisito indispensable para hacer la correspondiente asignación que el establecimiento en cuestión presente un padrón de clientes, cuya inscripción debe verificarse de acuerdo con lo establecido en la Circular núm. 651 y disposiciones complementarias.

8.º Afectando esta disposición a los almacenistas de destino, quedan, por tanto, sin vigor ni efecto lo establecido en la Circular 434-A, en todo lo relativo a coeficientes y zonas de abastecimientos, por lo que se refiere a artículos que se encuentran en régimen de libertad. Subsiste, en cuanto a los artículos sujetos a la intervención de este Organismo, lo que en la misma Circular se dispone.

9.º Lo regulado en la presente Circular sobre asignación de artículos intervenidos es de aplicación para todas aquellas industrias y comercios que, estando autorizadas por los Organismos competentes, no perciban actualmente materias para su desarrollo, *siempre y cuando la causa de no recibirlas no sea la de sanción.*

10. Los expedientes que actualmente se hallan sometidos al dictamen de estos Servicios serán devueltos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría General, en su caso, a los Organismos instructores, en el estado en que se hallen a efectos de esta Circular.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que regula la presente, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo, además, los Excmos. Sres. Gobernadores civiles ordenar su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de su provincia.

Madrid 4 de Agosto de 1952.  
—El Comisario general, José de Corral Saiz. 1982

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio, Industria, Gobernación e Información y Turismo.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Jefes Nacionales de los Sindicatos Verticales de Hostelería y Similares, Alimentación y Productos Coloniales y del Olivo.

Para cumplimiento: Excmos. Señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.



# SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL PALENCIA

**AÑO DE 1952**

RESUMEN de los Presupuestos municipales de ingresos y gastos de cada Ayuntamiento de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, conforme al censo de 1950.

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS		INGRESOS		GASTOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
<b>Hasta 1.000 habitantes de derecho</b>									
Abarca	35.200	00	35.200	00	Magaz	106.389	00	106.389	00
Abastas	29.001	10	29.001	10	Manquillos	37.851	00	37.851	00
Abia de las Torres	57.677	60	57.677	60	Mantinos	31.288	36	31.288	36
Alba de Cerrato	62.408	15	62.408	15	Marcilla de Campos	43.638	00	43.638	00
Alba de los Cardaños	49.365	00	49.365	00	Mazariegos	51.746	91	51.746	91
Amayuelas de Abajo	16.387	62	16.387	62	Mazuecos de Valdeginete	37.090	75	37.090	75
Amayuelas de Arriba	24.983	88	24.983	88	Melgar de Yuso	95.018	00	95.018	00
Añoza	21.273	39	21.273	39	Membrillar	21.500	00	21.500	00
Arbejal	16.892	00	16.892	00	Meneses de Campos	55.250	40	55.250	40
Arconada	39.350	00	39.350	00	Micieces de Ojeda	29.000	00	29.000	00
Arenillas de San Pelayo	17.517	89	17.517	89	Moratinos	29.500	74	29.500	74
Autilla del Pino	68.886	28	68.886	28	Mudá	13.794	29	13.794	29
Autilla de Campos	57.550	18	57.550	18	Nestar	31.166	66	31.166	66
Ayuela	21.577	06	21.577	06	Nogal de las Huertas	31.727	35	31.727	35
Bahillo	51.404	77	51.404	77	Olea de Boedo	13.360	35	13.360	35
Baquerín de Campos	40.700	70	40.700	70	Olmos de Pisuerga	38.744	50	38.744	50
Bárcena de Campos	35.252	42	35.252	42	Osornillo	27.000	00	27.000	00
Barrio de San Pedro	54.625	08	54.625	08	Otero de Guardo	19.500	00	19.500	00
Báscones de Ojeda	26.115	38	26.115	38	Palacios del Alcor	38.000	00	38.000	00
Becerril del Carpio	41.271	13	41.271	13	Páramo de Boedo	26.601	12	26.601	12
Belmonte de Campos	28.697	90	28.697	90	Payo de Ojeda	30.000	00	30.000	00
Berzosilla	32.124	78	32.124	78	Pedraza de Campos	65.000	00	65.000	00
Boada de Campos	18.900	69	18.900	69	Pedrosa de la Vega	49.210	66	49.210	66
Boadilla del Camino	60.252	25	60.252	25	Perales	67.144	82	67.144	82
Boadilla de Rioseco	125.659	00	125.659	00	Perazancas	36.854	62	36.854	62
Buenavista de Valdavia	53.354	00	53.354	00	Pino del Río	40.528	43	40.528	43
Bustillo del Páramo	29.000	00	29.000	00	Piña de Campos	70.141	27	70.141	27
Bustillo de la Vega	65.141	99	65.141	99	Población de Arroyo	30.872	00	30.872	00
Cabañas de Castilla (Las)	20.113	40	20.113	40	Población de Campos	54.269	90	54.269	90
Calahorra de Boedo	34.597	19	34.597	19	Población de Cerrato	49.000	00	49.000	00
Calzada de los Molinos	66.300	00	66.300	00	Polentinos	14.508	60	14.508	60
Calzadilla de la Cuezca	39.197	68	39.197	68	Poza de la Vega	34.246	66	34.246	66
Camporredondo de Alba	27.000	00	27.000	00	Pozo de Urama	28.050	00	28.050	00
Capillas	35.862	07	35.862	07	Pozuelos del Rey	16.107	00	16.107	00
Cardeñosa de Volpejera	32.704	36	32.704	36	Prádanos de Ojeda	70.211	13	70.211	13
Castil de Vela	28.144	77	28.144	77	Puebla de Valdavia (La)	45.342	40	45.342	40
Castrillo de Don Juan	71.483	14	71.483	14	Quintana del Puente	68.642	83	68.642	83
Castrillo de Onielo	61.627	39	61.627	39	Quintanaluengos	29.508	70	29.508	70
Castrillo de Villavega	77.246	00	77.246	00	Quintanilla de Onsoña	60.110	00	60.110	00
Celada de Robledo	30.513	00	30.513	00	Rebanal de las Llantas	6.431	07	6.431	07
Cenera de Zalima	24.218	58	24.218	58	Redondo	50.933	00	50.933	00
Cervatos de la Cuezca	72.200	00	72.200	00	Reinoso de Cerrato	46.800	00	46.800	00
Cevico Navero	71.650	47	71.650	47	Renedo de la Vega	65.000	00	65.000	00
Cobos de Cerrato	55.981	87	55.981	87	Renedo de Valdavia	30.699	60	30.699	60
Collazos de Boedo	30.415	90	30.415	90	Requena de Campos	23.673	97	23.673	97
Collazo de Valdavia	59.756	00	59.756	00	Resoba	22.272	60	22.272	60
Cordovilla la Real	46.662	80	46.662	80	Revenga de Campos	80.688	50	80.688	50
Cozuelos de Ojeda	24.144	00	24.144	00	Revilla de Campos	39.789	70	39.789	70
Cubillas de Cerrato	54.264	97	54.264	97	Revilla de Collazos	24.923	25	24.923	25
Dehesa de Montejo	47.365	10	47.365	10	Ribas de Campos	31.802	20	31.802	20
Dehesa de Romanos	44.200	00	44.200	00	Riberos de la Cuezca	34.956	87	34.956	87
Espinosa de Villagonzalo	92.693	04	92.693	04	Salinas de Pisuerga	42.881	11	42.881	11
Frechilla	93.437	70	93.437	70	San Cebrián de Campos	71.696	40	71.696	40
Fresno del Río	30.741	50	30.741	50	San Cristóbal de Boedo	30.563	75	30.563	75
Fuente-Andrino	11.998	00	11.998	00	San Llorente de la Vega	24.492	96	24.492	96
Fuentes de Valdepero	74.828	26	74.828	26	San Mamés de Campos	49.132	00	49.132	00
Gozón de Ucieza	18.678	00	18.678	00	S. Martín de los Herreros	31.500	00	31.500	00
Guaza de Campos	50.807	82	50.807	82	San Román de la Cuba	54.440	50	54.440	50
Hérmedes de Cerrato	54.302	00	54.302	00	S. Salvador de Cantamuda	43.100	00	43.100	00
Herrera de Valdecañas	62.077	75	62.077	75	Santa Cecilia del Alcor	51.000	00	51.000	00
Herruela de Castillería	7.491	25	7.491	25	Santa Cruz de Boedo	27.945	81	27.945	81
Hontoria de Cerrato	51.350	00	51.350	00	Santibáñez de Ecla	15.000	00	15.000	00
Hornillos de Cerrato	56.371	85	56.371	85	Santibáñez de Resoba	20.792	00	20.792	00
Husillos	32.087	09	32.087	09	Santillana de Campos	42.725	30	42.725	30
Itero Seco	35.124	00	35.124	00	Santoyo	65.332	98	65.332	98
Itero de la Vega	41.829	00	41.829	00	Serna (La)	29.164	22	29.164	22
Lagartos	47.420	90	47.420	90	Sotobañado	52.658	20	52.658	20
Lavid de Ojeda	52.000	00	52.000	00	Soto de Cerrato	39.106	23	39.106	23
Ledigos	52.436	00	52.436	00	Tabanera de Cerrato	50.782	64	50.782	64
Ligüézana	7.313	00	7.313	00	Tabanera de Valdavia	16.162	86	16.162	86
Lomas	20.374	00	20.374	00	Támara	42.403	32	42.403	32
Lores	14.300	00	14.300	00	Tariego	70.204	40	70.204	40
					Torre de los Molinos	32.349	60	32.349	60
					Torremormojón	37.643	96	37.643	96
					Triollo	58.333	08	58.333	08
					Vaibuena de Pisuerga	28.005	25	28.005	25
					Valdecañas de Cerrato	35.303	55	35.303	55
					Valdegama	95.156	00	95.156	00
					Valdeolillos	33.200	00	33.200	00
					Valderrábano	19.065	38	19.065	38
					Valdespina	34.500	18	34.500	18
					Valde-Ucieza	55.282	27	55.282	27
					Valoria de Aguilar	31.435	65	31.435	65
					Valoria del Alcor	42.951	02	42.951	02



AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Valle de Cerrato.....	54.270	06	54.270	06
Vañes.....	12.755	20	12.755	20
Vega de Bur.....	77.211	00	77.211	00
Vega de Doña Olimpa.....	27.893	84	27.893	84
Ventosa de Pisuerga.....	41.374	12	41.374	12
Vertavillo.....	111.356	44	111.356	44
Villabasta.....	16.667	50	16.667	50
Villabermudo.....	32.000	00	32.000	00
Villacidaler.....	46.531	63	46.531	63
Villaconancio.....	36.861	25	36.861	25
Villadiezma.....	28.750	00	28.750	00
Villaeles de Valdavia.....	29.228	00	29.228	00
Villafruel.....	18.500	00	18.500	00
Villahán.....	64.068	53	64.068	53
Villaherreros.....	51.096	00	51.096	00
Villajimena.....	31.720	70	31.720	70
Villalaco.....	37.420	68	37.420	68
Villalba de Guardo.....	31.981	83	31.981	83
Villalcázar de Sirga.....	48.500	00	48.500	00
Villalcón.....	44.974	80	44.974	80
Villalobón.....	45.000	00	45.000	00
Villalumbroso.....	52.150	00	52.150	00
Villamartín de Campos.....	46.008	50	46.008	50
Villamediana.....	80.333	00	80.333	00
Villameriel.....	66.333	40	66.333	40
Villamoronta.....	69.288	59	69.288	59
Villamuera de la Cueva.....	24.000	00	24.000	00
Villanueva de Abajo.....	27.625	00	27.625	00
Villanueva de Henares.....	30.908	62	30.908	62
Villanueva del Rebollar.....	23.850	81	23.850	81
Villanuño de Valdavia.....	27.500	00	27.500	00
Villaprovedo.....	39.366	11	39.366	11
Villarmentero de Campos.....	10.834	70	10.834	70
Villasila de Valdavia.....	25.000	00	25.000	00
Villatoquite.....	25.500	00	25.500	00
Villaturde.....	53.694	67	53.694	67
Villaumbrales.....	60.839	70	60.839	70
Villaviudas.....	96.826	00	96.826	00
Villelga.....	27.600	00	27.600	00
Villierías.....	66.438	24	66.438	24
Villodre.....	15.542	00	15.542	00
Villodrigo.....	46.807	69	46.807	69
Villota del Duque.....	29.310	74	29.310	74
Villovieco.....	46.982	16	46.982	16
TOTALES DE ESTE GRUPO.....	8.494.979	43	8.494.979	43

**De 1.001 a 5.000 habitantes de derecho**

Aguilar de Campóo.....	330.104	14	330.104	14
Alar del Rey.....	193.324	32	193.324	32
Ampudia.....	153.813	41	153.813	41
Amusco.....	102.895	11	102.895	11
Antigüedad.....	126.274	81	126.274	81
Astudillo.....	317.107	59	317.107	59
Baltanás.....	337.733	90	337.733	90
Becerril de Campos.....	262.102	84	262.102	84
Brañosera.....	151.781	19	151.781	19
Carrión de los Condes.....	474.420	79	474.420	79
Castrejón de la Peña.....	109.467	00	109.467	00
Castromocho.....	127.233	48	127.233	48
Cervera de Pisuerga.....	279.685	58	279.685	58
Cevico de la Torre.....	128.115	16	128.115	16
Cisneros.....	157.314	64	157.314	64
Dueñas.....	444.910	99	444.910	99
Espinosa de Cerrato.....	104.677	76	104.677	76
Frómista.....	188.075	48	188.075	48
Fuentes de Nava.....	219.983	02	219.983	02
Grijota.....	88.547	14	88.547	14
Guardo.....	375.159	97	375.159	97
Herrera de Pisuerga.....	288.396	83	288.396	83
Lantadilla.....	147.400	00	147.400	00
Monzón de Campos.....	79.547	73	79.547	73
Olmos de Ojeda.....	54.893	90	54.893	90
Osorno.....	204.080	85	204.080	85
Palenzuela.....	102.641	76	102.641	76
Pomar de Valdivia.....	97.380	24	97.380	24
Respanda de la Peña.....	47.475	00	47.475	00
Saldaña.....	237.480	55	237.480	55
San Cebrián de Mudá.....	62.562	00	62.562	00
Santervás de la Vega.....	70.400	00	70.400	00
Santibáñez de la Peña.....	106.945	05	106.945	05
Torquemada.....	143.905	00	143.905	00
Velilla del Río Carrión.....	89.174	11	89.174	11
Villada.....	310.900	00	310.900	00

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS		GASTOS	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Villaluerza de la Vega.....	56.022	50	56.022	50
Villamuriel de Cerrato.....	157.151	83	157.151	83
Villarrabé.....	61.000	00	61.000	00
Villarramiel.....	420.878	24	420.878	24
Villasarracino.....	75.967	30	75.967	30
Villoldo.....	78.320	00	78.320	00
Villota del Páramo.....	63.450	00	63.450	00
TOTALES DE ESTE GRUPO.....	7.628.701	21	7.628.701	21

**De 5.001 a 20.000 habitantes de derecho**

Baños de Cerrato.....	562.565	43	562.565	43
Barruelo de Santullán.....	582.403	45	582.403	45
Paredes de Nava.....	949.742	35	949.742	35
TOTALES DE ESTE GRUPO.....	2.094.711	23	2.094.711	23

**De 20.001 a 100.000 habitantes de derecho**

Palencia.....	11.452.442	96	11.452.442	96
TOTALES DE ESTE GRUPO.....	11.452.442	96	11.452.442	96

**RESUMEN POR CATEGORIAS**

Hasta 1.000 habitantes de derecho.....	8.484.979	43	8.484.979	43
De 1.001 a 5.000 id. id.....	7.628.701	21	7.628.701	21
De 5.001 a 20.000 id. id.....	2.094.711	23	2.094.711	23
De 20.001 a 100.000 id. id.....	11.452.442	96	11.452.442	96
TOTALES GENERALES.....	29.670.834	83	29.670.834	83

Palencia 18 de Agosto de 1952.—El Jefe de la Sección, *Santiago Mateos*.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz Sustituto de Villalcázar de Sirga.

Valladolid 20 de Agosto 1952.  
—V.º B.º: El Presidente (ilegible).—El Secretario de G.º (ilegible). 2005

**Administración Municipal Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos a público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

**APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS**

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Villaprovedo. 2030  
Belmonte de Campos. 2031  
Husillos. 2032

Respanda de la Peña. 2033  
Villacidaler. 2037  
San Cristóbal de Boedo. 2038  
Villanueva de Henares. 2039  
Cenera de Zalima. 2041  
Renedo de la Vega. 2042  
Olmos de Pisuerga. 2043  
Valdecañas de Cerrato. 2045  
Arbejal. 2046  
Vañes. 2047  
Polentinos. 2048

**APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1952**

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Castromocho. 2034

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villacidaler (dos). 2035

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Valdecañas de Cerrato.—1941, 1942, 1943, 1944 y 1945. 2044

Imprenta Provincial.—PALENCIA